Año de 1941 | Miércoles 5 de Febrero | Núm. 16

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, ptas.... 3,00
Fuera de id. — — ... 3,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se realizan en la Imprenta de la Residencia provincial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 15 de Diciembre de 1940 por el que se dictan nuevas normas de organización y funcionamiento para la realización de los fines benéfico-asistenciales asignados al «Fondo de Protección Benéfico-Social.

Las necesidades benéficas y asistenciales surgidas con ocasión de la guerra de liberación, obligaron al Poder público a preocuparse de la constitución de una masa pecuniaria que, administrada con las debidas garantías, recogiese las aportaciones que para dicho objeto se hicieran y las distribuyera con el ritmo impuesto por las atenciones a cubrir y con la elasticidad indispensable a la naturaleza de las mismas.

Surgió así el «Fondo de Protección Benéfico-Social», organizado y regulado por la orden del Gobierno General del Estado de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, verdadero estatuto de la beneficencia y de la asistencia social causadas por la guerra y a cuyo amparo fué posible desarrollar una ingente labor en la que fué agente principalísimo la Institución del Auxilio Social.

Por decreto de diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho se dictaron nuevas normas para la aplicación del Fondo, que han constituído hasta hoy su ordenanza fundamental.

La terminación de la guerra abrió un período de necesidades transitorio, pero no cerrado todavía. El rescate de la zona roja llevó aparejada la recuperación de masas indigentes que el Poder público, y por Delegación de él la Institución asistencial del Movimiento, no podían abandonar. Fué indispensable arbitrar nuevos ingresos y a ellos respondió el artículo adicional segundo del decreto de siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, autorizando al Ministro de la Gobernación para transferir al «Fondo de Protección Benéfico-Social» la totalidad o parte de los saldos sobrantes del fondo de Subsidio al Combatiente.

Finalmente, el decreto de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta sobre protección del Estado a los Huérfanos de la Revolución Nacional y de la guerra, establece nuevas obligaciones con cargo al Fondo, anunciando la inclusión de los créditos necesarios para ello en los presupuestos del Estado.

Ordenado por ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, con efectividad desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, la transferencia al Ministerio de Hacienda e incorporación al presupuesto del Estado del Subsidio al Ex Combatiente y el llamado «Plato Unico», principales fuentes de ingresos del «Fondo de Protección Benéfico-Social, se hace preciso dictar nuevas normas de organización y funcionamiento del mismo para disponer de un instrumento eficaz, pero fiscalizado, que encauce, en su aspecto económico, la realización de los fines benéfico-asistenciales asignados al Fondo.

La imposibilidad de cifrar mensualmente las obligaciones que haya que atender y la necesidad de disponer de una ordenación administrativa más ágil que la que regula la aplicación de los créditos presupuestarios, aconseja mantener un Organismo al margen del presupuesto del Estado, pero no desligado de él, y sujeto al régimen de fiscalización y control que se previene en el apartado tercero del artículo cuarto de la ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Sin perjuicio de lo que en definitiva se acuerde con carácter general para las Cajas especiales, y previa deliberación de Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El «Fondo de Protección Benéfico-Social», adscrito de modo exclusivo al cumplimiento de los fines enumerados en el artículo segundo, queda integrado con los siguientes recursos:

a) El saldo actual, en numerario y valores, del Fondo Central de Protección Social y de las cuentas provinciales «Fondo de Protección Benéfico-Social».

b) Los incrementos de dichos saldos que se operen hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, con arreglo a los preceptos vigentes en la actualidad.

c) Los créditos que para nutrir el Fondo se consigne en los presupuestos generales del Estado.

d) Los donativos, herencias y legados expresamente dispuestos en favor del Fondo.

e) La parte que corresponda a la Beneficencia en todas las sucesiones ab intestato en que el Estado sea declarado heredero.

f) Los demás recursos que el Gobierno autorice.

Artículo segundo. El «Fondo de Protección Benéfico-Social» tendrá estas finalidades:

Primero. Aportaciones a la Obra de Auxilio Social, conforme al artículo quinto del decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Segundo. Aportaciones al Patronato Nacional Antituberculoso.

Tercero. Auxilio económico a los Establecimientos de la Beneficencia general del Estado o a otras instituciones benéficas o de asistencia social, de carácter oficial, cuando por razones imprevistas atraviesen una situación económica desfavorable. Este auxilio podrá tener la forma de aportación en firme o la de anticipo reintegrable sin interés.

Cuarto. Atender a los huérfanos de los fallecidos con ocasión de la Revolución y de la Guerra, conforme al decreto de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Quinto. Aportaciones a la obra de protección a la madre y al niño, de carácter oficial.

Sexto. Aportaciones para fines asistenciales y de divulgación de las instituciones, servicios y establecimientos sanitarios oficiales y luchas del mismo carácter.

Séptimo. Remedio de necesidades apremiantes sobrevenidas con motivo de catástrofes colectivas, como inundaciones, explosiones, incendios, naufragios u otras semejantes que no impliquen riesgo asegurable.

Octavo. Otras atenciones de tipo benéfico o de asistencia social, previa resolución del Consejo de Ministros cuando se trate de cuantía superior a cien mil pesetas, y del Ministro de la Gobernación en los demás casos, a propuesta del Consejo de Administración del Fondo.

Artículo tercero. Serán órganos de dirección y gestión del «Fondo de Protección Benéfico-Social», el Ministerio de la Gobernación, el Consejo de Administración del Fondo, la Dirección general de Beneficencia y los Gobiernos Civiles.

Artículo cuarto. Corresponde al Ministro de la Gobernación la gestión y dirección superiores, dictar las normas de carácter general respecto del Fondo y de la aplicación e inspección de sus inversiones y, en general, la potestad de ordenanza en la ejecución del presente decreto.

Artículo quinto. El Consejo de Administración del Fondo estará constituído por las siguientes personas:

Presidente: El Ministro de la Gobernación, con facultad de delegar en el Subsecretario de la Gobernación.

Vicepresidente: El Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Vocales: El Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, el Interventor Delegado de Hacienda, el Jefe de la Sección de Beneficencia general de la expresada Dirección y un representante de la Dirección general de Sanidad designado por el Ministro.

Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario designado por el Ministro.

Por las actuaciones del Consejo no se podrán percibir dietas, asistencias, indemnizaciones, remuneraciones ni otras retribuciones.

Artículo sexto. El Consejo de Administracion tendrá las siguientes funciones:

a) Acordar en cada caso las aplicaciones del fondo, excepto en los supuestos del apartado octavo del artículo segundo.

b) Proponer al Ministro las normas de administración y el presupuesto mensual de gastos fijos.

c) Censurar las cuentas provinciales y formar la cuenta general.

d) Vigilar la recta inversión del Fondo.

e) Cuantos cometidos en relación con la materia le encomiende el Ministro.

Artículo séptimo. El Consejo funcionará con asistencia de todos sus miembros o de quienes legalmente les sustituyan, siendo necesario mayoría absoluta para adoptar acuerdo. En caso de no llegarse a esta mayoría, decidirá el Ministro.

Artículo octavo. A la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y a los Gobiernos Civiles incumbe ejecutar los acuerdos adoptados por el Ministro o por el Consejo de Administración del Fondo. Igualmente corresponde al Centro directivo organizar los servicios y, en general, cuanto afecte al orden de gestión de los mismos bajo la dependencia del Ministro de la Gobernación.

Artículo noveno. Cuantas Entidades, Organismos, Establecimientos, Servicios e Instituciones reciban aportaciones o auxilio con cargo al «Fondo de Protección Benéfico-Social», quedan sujetos a la ordenación, coordinación y protectorado que el Ministerio de la Gobernación ejerza sobre la Beneficencia y la Asistencia Social, quedando facultado el Ministerio para designar un representante permanente u ocasional en los órganos de dirección y de gestión de aquéllos.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Disposición final. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 31 Dic. núm. 366).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de Diciembre de 1940 sobre transferencia al Ministerio de Hacienda, en 1.° de Enero de 1941, de los arbitrios llamados «Subsidio» y «Plato Unico».

Ilmos. Sres.: en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de 5 de Noviembre y 16 de Diciembre del corriente año,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° A partir de 1.° de Enero de

1941 el Director general de Propiedades y Contribucion territorial se hará cargo de los asuntos propios de la Administración Central de los arbitrios llamados «Subsidio» y «Plato único». Desde la misma fecha los Delegados de Hacienda asumirán la Jefatura de los servicios relativos a los citados arbitrios en el territorio provincial respectivo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 5 de Noviembre de 1940, el Director general mencionado en cuanto a la Administración Central, y los Delegados de Hacienda, en cuanto a las provincias, interesarán de los Organismos actualmente competentes la entrega de la documentación relativa a los asuntos en traámite y los índices, matrículas o Registros necesarios para la gestión del tributo, levantándose acta de la transmisión.

2.º A partir de la fecha de transmisión, en cada Delegación de Hacienda designará el Delegado, en comisión del servicio, un funcionario del Ramo que se encargará del despacho de los asuntos relativos a los arbitrios transferidos, con el título de «Comisario provincial del Subsidio».

3.º Los Agentes, Inspectores y demás personal afecto en la actualidad a los arbitrios transferidos continuarán, mientras no se disponga lo contrario, en el desempeño de sus funciones, a las órdenes de la Jerarquia del Ramo de Hacienda y bajo la potestad disciplinaria de la misma. Lo dispuesto en el presente número no supone ni implica alteración de la situación jurídico-administrativa del referido personal.

Las actuales Comisiones locales continuarán en el ejercicio de las funciones que respecto de la exacción vienen desempeñando, mientras el Delegado de Hacienda no disponga lo contario para toda o parte de la provincia.

4.º En tanto por este Ministerio no se disponga lo contrario, se observarán, en cuanto a gestión, recaudación y gastos de administración y cobranza, las normas actuales.

5.º Los productos netos de la exacción de los arbitrios a que se refiere esta orden se ingresarán en la cuenta del Tesoro que en cada capital de provincia llevan las Sucursales del Banco de España, con aplicación al presupuesto, capitulo y artículo adicionales de la sección segunda de Ingresos, titulado «Subsidio y plato único».

6.º Desde el indicado día 1.º de Enero de 1941 dejarán de intervenir en la gestión, recaudación, inspección y reclamaciones de los arbitrios llamados «Subsidio» y «Plato único», los Gobernadores civiles, las comisiones provinciales de Subsidio, las Juntas provinciales de Beneficencia y cualquier otro Organismo o Autoridad no dependiente del Ministerio de Hacienda,

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1940. —Larraz.

(B. O. del E., 27 Dicbre., n.º 362).

264

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Por la presente circular intereso de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que de conformidad con la Orden circular del Ministerio del Aire de 19 de noviembre de 1940, tengan en sus cementerios concedidas parcelas militares utilizables para el enterramiento del personal perteneciente al Ejercito del Aire, lo manifiesten en el plazo de ocho dias, contados, desde la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a este Gobierno civil indicando la extensión de las citadas parcelas concedidas y la situacion que las mismas ocupan en el cementerio respectivo.

Lo que se hace publico para conocimiento de los Sres Alcaldes de la provincia a quienes va dirigida.

Segovia 31 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Suspendidas las llamadas fiestas de carnaval por orden de 3 de Febrero de 1937 que, por otras disposiciones, fué sucesivamente mantenida en vigor para cada uno de los dos años pasados, sin que en el actual hayan variado sustancialmente algunas de las circunstancias que aconsejaron entonces la adopción de tan discreta como justificada medida.

Por ello, el Ministerio de la Gobernación ha tenido a bien disponer que continúe aquella suspensión sin concreción de plazo, esto es, por tiempo indefinido, no pudiendo, en su consecuencia, celebrarse en adelante fiesta alguna que exteriorice en cualquier forma aquel carácter, desde el domingo de Sexagésima hasta el primero de Cuaresma, que corresponde en este año a los días 16 del mes actual al 2 de Marzo próximo, ambos inclusive, ni autorizarse durante esos quince días el uso de dominós, caretas o disfraces en las calles, y lugares públicos, ni en los cafés, casinos y círculos de todas clases los bailes que periódicamente acostumbraban a organizar con tal motivo, con la sola excepción de aquellos establecimientos que, por su especial indole, tienen permiso para celebrarlos diariamente, pero aun estos mismos no podrán anunciarlos al público como bailes de carnaval, ni introducir en ellos variación alguna que directa o indirectamente pueda revelar el propósito de conmemorar tales fiestas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento, llamando la atención de los señores Alcaldes de esta provincia y de todos los agentes de la autoridad, a fin de que cooperen con este Gobierno para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular.

Segovia, 4 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

282

De conformidad con la orden comunicada del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, fecha 30 de Enero último, se hace saber por la presente que a partir del día de hoy, las instancias que sean presentadas en este Gobierno Civil en súplica de concesión de licencia de uso de armas de caza y para cazar, vendrán acompañadas en todo caso de la oportuna certificación negativa de antecedentes penales.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 4 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 218

Como aclaración a la circular número 198 de esta Jefatura, se hace presente a las Alcaldías, que cuando en una distribución de artículos no sea asignado 10 por 100 para atenciones de enfermos y casos extraordinarios, este 10 por 100 se extraerá de la cantidad total adjudicada a la localidad, induciendo las raciones en la misma proporción.

Si la acumulación de remanentes de este porcentaje reservado llegan a exceder del 20 por 100 de un suministro, se destinará el excedente sobre este tope a incrementar las raciones.

Segovia, 1 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Dirección General de Ganadería

Servicios Provinciales de Ganadería de Segovia

CENSO PECUARIO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Al terminar la liberación total de España, la Dirección General de Ganadería estimó necesaria la confección del censo pecuario para conocer con la mayor exactitud posible las pérdidas sufridas por la ganadería durante los años 1936 al 1939; cuyo censo se confeccionó con arreglo a la circular y modelos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de Junio de 1939.

Desde 1.º de Julio del año 1939, fecha a que se contrae el referido censo, se han producido grandes variaciones en las distintas especies de ganado, y por ello las cifras que en aquél figuran no responden al valor que realmente tienen en la actualidad.

Interesando conocer, no solamente la totalidad de animales domésticos existentes, sino su distribución geográfica, con el fin de que tanto los Servicios Centrales como los Provinciales de Ganadería tengan elementos suficientes para realizar la labor de mejora pecuaria que España reclama, de la que es el primer paso el conocimiento de lo que actualmente se posee, y debiendo servir de base este censo para el estudio de la valoración de los productos pecuarios que se encomienda a las Juntas Locales de Fomento Pecuario, por ello la Dirección General de Ganadería se ha servido disponer que se proceda, con fecha 31 de Diciembre de 1940, a la rectificación del censo pecuario anterior, en cumplimiento de lo cual y para organizar el servicio y realizarle en el más breve plazo posible, ya que las dificultades materiales de confección y remisión de los impresos le han retrasado más de lo que hubiera sido de desear, esta Jefatura dispone lo siguiente:

1.º Recibidos los impresos de «Censo Pecuario en 31 de Diciembre de 1940» por los Inspectores municipales Veterinarios—a quienes se han remitido los que se han considerado necesarios para todas las localidades de su jurisdicción, con arreglo a un cálculo aproximado de ganaderos (tantos como vecinos, en el medio rural, en mayor o menor cuantía)—cuidarán en primer lugar de consignar en la primera línea de todas y cada una de las hojas que se les envian (en anverso y reverso, tanto en las de ganado mayor como en la de pequeñas especies, a excepción de la que encabezará el trabajo) la fórmula «suma anterior», para arrastrar las cifras que figuren anteriormente a la misma.

2.º Habiéndose omitido por error de copia en dicha modelación la categoría de «toros», se subsanará esta omisión habilitando la casilla de «patos» para «toros de trabajo»; la de «ocas» para «toros de carne»; la de «gansos» para «toros de lidia» y la de «pavos reales» para «Total toros», tachando los epígrafes ahora existentes y sustituyéndoles por los mencionados, inutilizando de momento la de «gallinas de Guinea», para evitar confusiones.

Con los ganaderos que posean aves de las indicadas anteriormente—inclusо gallinas de Guinea—que han de ser pocos en cada localidad, se hará un grupo al final del censo y se consignará el número que de estas aves posea, ya en las casillas correspondientes.

3.º Habrá de ponerse especial cuidado en que el margen más ancho de las hojas correspondientes al ganado mayor quede siempre *a la izquierda* del escrito, para permitir su encuadernación.

4.º Los Inspectores municipales Veterinarios, a la vista de las declaraciones que ante ellos tengan presentadas los ganaderos en virtud de lo dispuesto en el reglamento de tratamiento sanitario obligatorio y de las fichas correspondientes, consignarán para preparar el trabajo, tanto en la hoja de ganado mayor, como en la de ganado menor, (por idéntico orden en una y en otra, para que se correspondan exactamente todas las casillas de una y otra, para el mismo ganadero), todos los ganaderos que figuren inscriptos en el fichero sin excepción, con su nombre y apellidos, dejando varias casillas en blanco al final, por si hubiese ganaderos que no tuvieran presentada la declaración prevenida en el citado reglamento y lo hiciesen antes de totalizarse el censo.

Los ganaderos se relacionarán en el censo, desde el núm. 1 en adelante, con arreglo al «número de ganadero» (que se pondrá en la segunda casilla), que tengan asignado por la Junta Local de Fomento Pecuario; o sea, el número de orden local que tenga asignado, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 6.ª y en el párrafo 5.º de la norma 7.ª de las de la circular de 10 de Abril último (B. O. de la provincia del 15) y cuyo número es común a las declaraciones juradas que tenga presentadas y a todas las cartillas, tarjetas y fichas que posea.

En los casos en que el ganadero haya dejado de serlo o haya dejado de ser vecino—y por tanto haya perdido el derecho a figurar como ganadero de la localidad,—se consignará el nombre, apellidos y número que le correspondiera en el fichero y en el censo, pero se dejarán en blanco todas las casillas correspondientes al ganado del mismo, poniendo la observación pertinente.—En los casos de fallecimiento del ganadero en que no haya tenido lugar la partición de bienes se consignará, «herederos de D.....» con el mismo número que correspondiese al difunto mientras la herencia continúe pro indiviso.

5.º Una vez preparado así el trabajo y previo aviso de la Junta Local de Fomento Pecuario, los ganaderos presentarán ante la Secretaría de la misma Inspección Municipal Veterinaria, declaraciones juradas escritas, si aquélla o ésta lo estiman necesario, o verbales en otro caso, en las que conste: nombre, apellidos y vecindad del propietario del ganado; número local que tenga asignado como ganadero; especie, aptitud, edad y sexo del ganado que posee y que está presente en la localidad habitualmente, y por separado, el que posee fuera de ella actualmente, pero vinculado al punto de vecindad del propietario en el fichero correspondiente, con arreglo a la clasificación de los ganados que se publica a continuación de la presente, añadiendo en cada especie el número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria que para la misma posee, que va consignado al reverso de estos documentos.

En caso de ausencia del propietario, estas declaraciones podrán ser presentadas por familiares o por dependientes de los ganaderos propietarios.

6.º Los datos proporcionados por los ganaderos, que se revisarán por los Inspectores Veterinarios si lo creen conveniente para que el censo resulte veraz, se irán consignando en este censo, clasificados en tres grupos, dada la importancia que la trashumancia y la trasterminancia revisten en esta provincia; el primero de ellos corresponderá al ganado propiedad de vecinos de la localidad *que esté presente en la misma*, y será la primera y fundamental del censo.

A continuación de aquel ganado y separándolo del mismo por una línea horizontal que comprenda toda la anchura de las hojas, se consignará en grupo aparte, encabezado con el epígrafe «Ganado ausente», todo el de vecinos de la misma localidad que

no se encuentra presente en la temporada en que se hace el censo, ordenando los ganaderos a quienes afecte, del modo indicado anteriormente, por su «número de ganadero»; muchos de ellos figurarán en este grupo y en el anterior, si tienen ganado «ausente» y «presente» al propio tiempo.

Por último, se formará un tercer grupo, constituido por el ganado existente en la localidad, propiedad de vecinos de otras —y que por tanto tienen en aquéllas su documentación sanitaria— que figurará a continuación del anterior grupo, separado del mismo por una línea horizontal bien ostensible y que figurará bajo el epígrafe de «ganado forastero». A continuación del nombre y apellidos de los ganaderos del segundo grupo se consignará la localidad en la que tienen su ganado ausente; y a continuación del nombre y apellidos de los del tercero se consignará su vecidad, entendiéndose que el «número de ganadero» y «número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria» que figuren en el censo, corresponden a la localidad de la cual el propietario del ganado es vecino.

7.° Una vez cerrado el censo, se sumarán cuidadosamente sus cifras en sentido vertical, y en sentido horinzontal, cuidando de que cuadren las sumas. En estas sumas se tendrá en cuenta la independencia de los grupos «presente», «ausente» y «forastero».

8.° Siendo de gran interés establecer la proporción entre el número de habitantes, el de vecinos y el de ganaderos, así como la proporción que entre éstos exista entre las diferentes clases, como complemento del censo y al final del mismo, se consignarán los datos siguientes:

a) Número de habitantes de «hecho» del término municipal.

b) Número de vecinos del mismo.

c) Número total de vecinos ganaderos (de una sola o de varias especies, deduciendo del número total de ganaderos que figuren en el fichero los que hayan dejado de serlo).

d) Número de ganaderos de caballar.

e) Id. id. mular.

f) Id. id. asnal.

g) Id. id. bovino.

h) Id. id. ovino.

i) Id. id. caprino.

j) Id. id. porcino.

k) Id. id. aves.

l) Id. id. conejos.

ll) Id. id. colmenas.

9.° Del censo quedará una copia en la Secretaría de la Junta local de Fomento Pecuario, remitiendo el original firmado por el Inspector municipal Veterinario Secretario, y por el Presidente de la Junta, tan pronto esté concluido.

No se le oculta a esta Jefatura las dificultades que la empresa señalada representan para las Juntas locales de Fomento Pecuario y para sus Secretarios, que tienen ya sobre sí un cúmulo enorme de trabajo perfectamente conocido por esta Jefatura; no se la oculta tampoco el desinterés--cuando no la desconfianza o la hostilidad— con que los ganaderos suelen responder ante estos requerimientos de los llamados a organizar la economía pecuaria y dirigirla por mejores cauces; pero esta Jefatura confía en unos y en otros y en su colaboración a las tareas de reconstrucción de España, para lo cual necesita ésta tener un censo verdadero: un censo que inspire confianza a quienes hayan de manejarle: un censo que no lleve en si errores que pudieran ocasionar un perjuicio a la ganadería; por todo ello, esta Jefatura—que quiere presentar con orgullo la labor de los organismos pecuarios de la provincia y de los Inspectores municipales Veterinarios—espera que tanto unos como otros extremarán su celo y estimularán el de los ganaderos, y en el término de quince días—aprovechando aquellos en que los ganaderos vienen obligados a dar las altas y las bajas de sus ganados—a partir del siguiente al de la publicación de la presente, remitirán totalizado el trabajo, con lo cual harán un gran servicio a España y a la Dirección General de Ganadería.

Segovia, 25 de Enero de 1941.—El Jefe del Servicio de Ganadería, Antonio G. Molinero Pérez.

Clasificación a seguir en los datos proporcionados por los ganaderos

I.—Caballar.

Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado (consignado al reverso del documento).

a) Caballos sementales, número.

b) Caballos enteros y castrados, id.

c) Yeguas de cría de producción caballar, id.

ch) Yeguas de cría de producción mulatera, id.

d) Yeguas no dedicadas a la reproducción, id.

e) Animales de uno a tres años, machos, id.

f) Animales de uno a tres años, hembras, id.

g) Crías menores de un año, machos, id.

h) Crías menores de un año, hembras, id.

Total ganado caballar....

II.—Ganado mular (mulos y burdéganos).

Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado (consignado al reverso del documento).

a) De más de tres años, número.

b) De uno a tres años, id.

c) Crías menores de un año, hijas de yeguas, id.

ch) Crías menores de un año, hijas de burras, id.

Total ganado mular....

III.—Ganado asnal.

Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado (consignado al reverso del documento).

a) Burros sementales, número.

b) Burros enteros y castrados, id.

c) Burras cubiertas con el caballo, id.

ch) Burras cubiertas con el burro, id.

d) Burras no dedicadas a la reproducción, id.

e) Crías menores de un año, machos, id.

f) Crías menores de un año, hembras, id.

Total ganado asnal....

IV.—Ganado bovino, cuya aptitud dominante es la que se expresa.

Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado (consignado al reverso del documento).

MACHOS

1.°—Sementales.

a) Trabajo, número.

b) Carne, id.

c) Ordeño en estabulación, id.

ch) Lidia, id.

Total sementales....

2.°—Bueyes.

d) Trabajo, número.

e) Carne, id.

Total bueyes....

2.° bis. Toros.

Toros de trabajo, número.

Id. de carne, id.

Id. de lidia, id.

Total toros...

3.°—Utreros.

f) Trabajo, número.

g) Carne, id.

h) Lidia, id.

Total utreros....

4.°—Erales.

i) Trabajo, número.

j) Carne, id.

k) Ordeño en estabulación, id.

l) Lidia, id.

Total erales....

5.°—Añojos.

ll) Trabajo, número.

m) Carne, id.

n) Ordeño en estabulación, id.

ñ) Lidia, id.

Total añojos...

6.°—Machos menores de un año.

o) Trabajo, número.

p) Carne, id.

q) Ordeño en estabulación, id.

r) Lidia, id.

Total machos menores de un año....

HEMBRAS

1.°—Vacas dedicadas a la reproducción.

a) Trabajo, número.

b) Carne, id.

c) Trabajo y ordeño, id.

ch) Carne y ordeño, id.

d) Ordeño en estabulación, id.

e) Lidia, id.

Total vacas dedicadas a la reproducción....

2.°—Vacas no dedicadas a la reproducción.

f) Trabajo, número.

g) Carne, id.

h) Trabajo y ordeño, id.

i) Carne y ordeño, id.

j) Ordeños en estabulación, id.

k) Lidia, id.

Total vacas no dedicadas a la reproducción....

3.°—Erales.

l) Trabajo, número.

ll) Carne, id.

m) Trabajo y ordeño, id.

n) Carne y ordeño, id.

ñ) Ordeño en estabulación, id.

o) Lidia, id.

Total erales....

4.°—Añojas.

p) Trabajo, número.

q) Carne, id.

r) Trabajo y ordeño, id.

rr) Carne y ordeño, id.

s) Ordeño en estabulación.

t) Lidia, id.

Total añojas....

5.°—Hembras menores de un año.

u) Trabajo, número.

v) Carne, id.

w) Trabajo y ordeño, id.

x) Carne y ordeño, id.

y) Ordeño en estabulación, id.

z) Lidia, id.

Total hembras menores de un año....

V.—Yuntas de labor. (Se consignarán yuntas enteras y medias yuntas cuando proceda).

1.°—Ganado bovino.

a) Yuntas de toros existentes, número.

b) Id. id. necesarias, id.

c) Id. vacas existentes, id.

ch) Id. id. necesarias, id.

d) Id. bueyes existentes, id.

e) Id. id. necesarias, id.

f) Id. en total existentes, id.

g) Id. id. necesarias, id.

2.°—Ganado caballar.

h) Yuntas de yeguas existentes, número.

i) Id. id. necesarias, id.

j) Id. caballos existentes, id.

k) Id. id. necesarios, id.

l) Id. en total existentes, id.

ll) Id. id. necesarios, id.

3.°—Ganado mular y asnal.

m) Yuntas de mulos y mulas existentes, número.

n) Id. id. necesarias, número.

ñ) Id. burros y burras existentes, número.

o) Id. id. necesarias, número.

p) Id. en total existentes, id.

q) Id. id. necesarias, id.

Total número de yuntas existentes....

Total número de yuntas necesarias....

VI.—Ganado ovino.

Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado (consignado al reverso del documento).

a) Sementales, número.

b) Carneros, id.

c) Ovejas, id.

ch) Animales de uno a dos años machos, id.

d) Id. id. hembras, id.

e) Crías menores de un año machos, id.

f) Id. id. hembras, id.

Total ganado ovino....

VII.—Ganado caprino.

Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado (consignado al reverso del documento).

a) Sementales, número.

b) Machos castrados, id.

c) Cabras, id.

ch) Animales de uno a dos años machos, id.

d) Id. hembras, id.

e) Crías menores de un año machos, id.

f) Id. hembras, id.

Total ganado caprino....

VIII.—Ganado porcino.

Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado (consignado al reverso del documento).

a) Verracos de más de dos años, número.

b) Cerdas de vientre de más de dos años, id.

c) Animales de 1 a 2 años machos, id.

ch) ídem hembras, id.

d) Cerdos en cebo para sacrificar, id.

e) Crías menores de un año, machos, id.

f) Crías menores de un año, hembras, id.

Total ganado porcino....

IX.—Aves de corral.

Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado (consignada al reverso del documento).

a) Gallos, número.

b) Gallinas, id.

c) Capones, id.

ch) Pollitas para renovar el gallinero, id.

d) Pollos para renovar el gallinero, id.

e) Pollos y pollas para la venta, id.

Total....

f) Pavos, id.

g) Pavas, id.

h) Pavipollos, id.

Total....

i) Patos, id.

j) Ocas, id.

k) Gansos, id.

l) Pavos reales, id.

ll) Gallinas de Guinea, id.

m) Pares de palomas de cría domésticas, id.

n) Pares de palomas de cría zuritas, id.

Pichones criados durante el año.

X.—Conejos.

a) Machos reproductores, número.

b) Hembras de cría, id.

c) Crías obtenidas durante el año, id.

Total conejos....

XI.—Colmenas.

a) Fijas, número.

b) Movilistas, id.

Total colmenas....

ADMINISTRACION MUNICIPAL

269

CARBONERO DE AHUSIN

SUBASTA

El día 15 del actual y hora de las doce del día, con entera sujeción a las normas contenidas en la orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Diciembre último y pliegos de condiciones facultativas y económicas, redactados por el Distrito Forestal y Ayuntamiento, respectivamente, los que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de un empleado de montes, dando fe del acto el Secretario de la Corporación, la subasta de aprovechamientos de resinación por el año de 1941, de 5.959 pinos a vida y 1.005 a muerte, tasados en 9.164 pesetas y 35 céntimos, más los gastos de gestión técnica importante 547 pesetas 89 céntimos, del monte número 131 del catálogo, de estos propios.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se hará por pliegos cerrados extendidos en papel del timbre correspondiente, y ajustándose al modelo que al final se dice, presentándose en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a doce todos los días laborables comprendidos desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las once horas del día de la subasta; debiendo acompañar a los mismos y por separado, el resguardo de haber entregado en la Depositaría del Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador.

La fianza definitiva que ha de presentar el rematante para responder de la debida ejecución del aprovechamiento, consistirá en el depósito de la Caja General de Depósitos de esta provincia y a disposición de este Ayuntamiento, del 10 por 100 del total importe del aprovechamiento, según el resultado de la subasta.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos que con el motivo de esta subasta se hagan.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados todos los días hábiles de diez a doce en la Secretaría.

El 90 por 100 que hay que ingresar en este Ayuntamiento, se hará al empezar los trabajos de una sola vez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de resinación del monte número 131 del catálogo, de estos propios y por el plazo de un año, la cantidad de... pesetas (en letra); obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente)

Carbonero de Ahusín, 31 de Enero de 1941.—El Alcalde, Jesús Llorente.

225

NIEVA

SUBASTA

El día 15 de Febrero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presencia del Sr. Alcalde o de la persona que le represente legalmente, la subasta de trece pinos negrales del monte «Pinar Grande», de estos propios, número 118 del catálogo, los cuales tienen un volumen de 6,833 metros cúbicos de madera y 6,748 m. cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de quinientas noventa y nueve pesetas y cuarenta y cuatro céntimos; cuya subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nieva a 28 de Enero de 1941.—El Alcalde, Indalecio Redondo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de.., con cédula personal del corriente año, la cual acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de trece pinos negrales del «Pinar Grande» de estos propios, y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento, la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

230

HONTALBILLA

SUBASTA

El día primero de Marzo próximo, a las doce de la mañana, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta pública para la resinación de 1.500 pinos a vida del monte número 40, denominado «Casasola», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 2.326,70 pesetas, cuyo aprovechamiento corresponde únicamente al año forestal de 1940 41. Si resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda al undécimo día hábil siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones.

El sistema de la subasta es el de pliegos cerrados, que contendrán proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, y podrán presentarse en la mesa constituída al efecto durante la media hora anterior a la señalada para el acto, previa consignación del cinco por ciento del tipo de subasta y presentación de la cédula personal del proponente. Los honorarios de gestión técnica que ascienden a 128,27 pesetas y todos gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante.

Hontalbilla, 29 de Enero de 1941.—El Alcalde, Isidro de Frutos.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña, de... clase, número..., enterado del anuncio de subasta de resinación de 1.500 pinos a vida del monte núm. 40, denominado «Casasola», del pueblo de Hontalbilla, correspondiente al año forestal de 1940 41, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones por la cantidad total de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Timbre 4,50 pesetas).

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hontalbilla.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios que después se dirán, para el año de 1941, se hallan expuestos al público en las Secretarías municipales respectivas por los plazos que se expresarán, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dichos plazos puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Documentos que se citan y Municipios a que pertenecen:

Carboaero el Mayor.—Listas cobratorias de urbana, por ocho días; matrícula industrial y de comercio, por cinco.

Languilla.—El reparto de rústica y pecuaria y lista de edificios y solares, por el tiempo reglamentario.

Aragoneses. — La matrícula industrial, por cinco días.

Aldealengua de Santa María.—Repartimiento de contribución territorial y lista de edificios y solares, por el tiempo reglamentario.

El Espinar.—Listas cobratorias de la contribución territorial por riquezas rústica y urbana, por el plazo de ocho días; matrícula de la contribución industrial, comercio y profesiones, por cinco.

198

FUENTESOTO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año actual, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Fuentesoto, 21 de Enero de 1941. El Alcalde, Bernardo de Blas.

245

TURRUBUELO

Habiéndose adjudicado provisionalmente en subasta tenida en este día, la recaudación de impuestos municipales para el año actual a D. Primitivo Maxedo Maderuelo, se anuncia al público por un plazo de ocho días, durante el cual, por los contribuyentes o sus representantes legales, pueden formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Turrubuelo, 29 de Enero de 1941. El Alcalde, Justo González.

197

ALCONADA DE MADERUELO

Don Martín Moral Berzal, Alcalde nacional de Alconada de Maderuelo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Alconada de Maderuelo, 25 de Enero de 1941.-El Alcalde, Martín Moral.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Riaguas de San Bartolomé.
Fuentidueña.
Aldehuela del Codonal.
Juarros de Voltoya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CUELLAR

248

EDICTO

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez municipal Letrado en funciones del de primera instancia de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Arturo Herguedas Gómez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, sobre declaración e inscripción de dominio de la siguiente finca:

Una casa, sita en el casco de esta villa de Cuéllar y su calle de San Francisco, señalada con el número nueve de gobierno, compuesta de planta baja, alta y desván, con corral, siendo su construcción de piedra y yeso, sin que conste su extensión superficial; tiene su fachada y puerta de entrada a dicha calle y mirando al Oeste, y linda por la derecha, entrando, con otra de Higinio Ortega y Basilio Gómez; izquierda y fondo, otra de herederos de Bernardina Arroita, antes de Braulio Bayón.

Y por providencia del día diez de Agosto último, dictada en aludido expediente, por la que se admitió a trámite el mismo, se acordó citar a los causahabientes de aquél de quien procede dicha casa y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha inscripción, para que en término de ciento ochenta días, de los que van transcurridos ciento veinte, comparezan en forma en dichos autos si pretenden alegar su derecho.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido el presente edicto, por tercera y última vez, en Cuéllar, a 25 de Enero de 1941.—Ricardo Martínez.—El Secretario, P. V., Fernando P. Montes.

21[illegible]

SEPÚLVEDA

Don Juan Abad de la Serna, accidentalmente Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de lo acordado en providencia de hoy en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 24 de 1938, seguido en este Juzgado por el delito de hurto contra Juan Montoya y Manuel Giménez, hoy declarados en rebeldía, se sacan a pública subasta por primera vez y bajo las condiciones que luego se dirán, los siguientes semovientes:

1.° Una burra de pelo negro, bociblanca, tasada en 45 pesetas.

2.° Una burra de pelo negro, cerrada y bociblanca, estrellada, tasada en 15 pesetas.

3.° Uua burra rucia, cerrada, con rozadura en el espinazo, tasada en 7[illegible] pesetas.

4.° Uua burra cerrada, de pelo de rata, con lunares en los costillares, tasada en 10 pesetas.

5.° Un burro negro, mohino, gacho de la oreja derecha y rozado en el costillar, tasado en 70 pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de dicha subasta el 27 del próximo mes de Febrero y bajo las siguientes condiciones:

Que se subastarán separados cada uno de los semovientes; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores consignarán el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Dado en Sepúlveda a 28 de Enero de 1941. — El Juez de instrucción, Juan Abad.—El Secretario, Gregorio Bragado.

ACADEMIA DE ARTILLERIA

ANUNCIO

El día 13 del presente mes de Febrero a las once horas en la plazuela de esta Academia, tendrá lugar la venta en pública subasta de nueve caballos de desecho, cuya venta ha sido aprobada por la Superioridad. El importe de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios.

Segovia, 1.° de Febrero de 1941.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL